



Rama Judicial

República de Colombia

ACTA
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ART. 181 Ley 1437 de 2011

RADICADO 73001-33-33-011-2022-00077-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
DEMANDADO: SOL ÁNGEL MURILLO BONILLA
TEMA: Declaratoria nulidad resolución reconocimiento sustitución pensional

En Ibagué (Tolima) a los **cuatro (4) días del mes de octubre de 2023**, fecha previamente fijada, siendo las **08:34 a.m.**, reunidos en forma virtual mediante la plataforma virtual LifeSize, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio con su Oficial Mayor, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (Lesividad)**, radicado bajo el No. **73001-33-33-011-2022-00077-00**, promovido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** en contra de la señora **SOL ÁNGEL MURILLO BONILLA**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Apoderado:	EVERTH CAMILO VIVAS CÓRDOBA
C.C. No.:	1.085.689.367 de Taminango
T.P. No.:	349.547 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	<u>paniaguapasto1@gmail.com</u>
Dirección de notificaciones:	<u>Carrera 24 #17-15 of 207 en la ciudad de Pasto</u>
Contacto:	<u>3215163010</u>

**1.2. PARTE DEMANDADA SOL ÁNGEL MURILLO BONILLA
(APODERADO)**

Apoderado:	VÍCTOR RODRÍGUEZ BETANCOURTH
C.C. No.:	93.081.369 del Guamo
T.P. No.:	145.857 del C.S. de la J.
Dirección de notificaciones:	Calle 9 Nro. 13-57 barrio San Martín del Guamo
Dirección electrónica:	<u>virobe28@hotmail.com</u>
Contacto:	3114423626

Se deja constancia de que no compareció el agente del Ministerio Público delegado ante el Juzgado.

2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. DOCUMENTALES

2.1.1. Oficiar-Prueba de oficio

En el ordinal sexto del decreto de pruebas se ordenó oficiar al diario EL ESPECTADOR, en la ciudad de Bogotá, a efectos de lo siguiente:

“indique si en el corregimiento de Chicoral del Municipio del Espinal (Tolima) tienen un punto de distribución y, en caso afirmativo, desde que fecha.”

A pesar de que el Juzgado emitió el respectivo oficio¹ la entidad no ha emitido aún respuesta en tal sentido; por lo que el pronunciamiento sobre esta prueba se efectuará en la continuación de la audiencia de pruebas programada para el 13 de octubre del año en curso.

Se pregunta si la parte accionada, quien fue la que solicitó la prueba tiene alguna observación, frente a lo cual el apoderado de la parte demandada indica que se procedió a ubicar un correo de la oficina jurídica de El Espectador, siendo remitido el oficio el 28 de septiembre.

2.2. DECLARACIÓN DE TERCEROS

2.2.1. Declaración de terceros – De oficio por el despacho ANDRÉS GUZMÁN CABALLERO, GERENTE DEL PROYECTO UNIÓN TEMPORAL ADALID-SINTECTO 2017 y JAIME VEGA ÁLVAREZ, gerente de prevención del fraude de Colpensiones, o quien haga sus veces

¹ Visto en el índice 30 del expediente digital en SAMAI.

En el ordinal octavo del decreto de pruebas, se declaró el testimonio del señor Andrés Guzmán Caballero, gerente del proyecto unión temporal ADALID-SINTECTO 2017, quien suscribió el informe de verificación preliminar que conllevó a la apertura de la investigación administrativa especial con expediente No. 189-19 por Colpensiones, así como al señor Jaime Vega Álvarez, gerente de prevención del fraude de Colpensiones y quien suscribió los autos No. 1167 del 31 de julio de 2019 y GPF-0843-20 de fecha 30 de septiembre de 2020, emitidos dentro de tal investigación, o el funcionario que actualmente se desempeñe como tal, situación que deberá ser informada por la entidad demandante.

Se recuerda que la comparecencia de los mismos a la diligencia era una carga procesal en cabeza de la entidad demandante (217 C.G.P.).

Al consultarse al apoderado de la entidad demandante si los testigos se conectarían a la diligencia, éste manifestó que tenía entendido que los oficios se remitirían por parte del despacho, no habiendo él recibido información al respecto para lograr la comparecencia de los testigos.

Se aclara por el Juzgado que el C.G.P. es claro en referir que ello era un aspecto respecto de lo cual la entidad debía haber hecho la gestión, pese a ser de oficio, en razón a la cercanía de los citados. Por tanto, en razón a que se celebrará audiencia el 13 de octubre, se intentará requerir.

Igualmente se precisa que había señalado que ello estaba a cargo de la entidad, por lo que se solicita colaboración con esto para que no se dilate el proceso, de manera que se exhorta a realizarse el trámite correspondiente y con el acta de la audiencia inicial y de esta, se pueda hacer el requerimiento, y si fuese posible, se enviará a ellos el correo, no obstante, en principio, es carga de la entidad hacerlos comparecer el 13 de octubre del año en curso a las 10:30 a.m.

SIN OBSERVACIONES POR LAS PARTES

2.2.2. Declaración de terceros - Parte demandada

En el ordinal cuarto del decreto de pruebas, se ordenaron las declaraciones de Liliana Margareth Gil Murillo, Linda Katherine Gil Murillo, Luz Elena Orjuela Barragán y Jaime Geovanny Guzmán, cuyo objeto de testimoniar es demostrar la relación que sostuvieron el señor Natalio Gil (q.e.p.d.) y la demandada, así como la dependencia económica de ésta respecto de aquél.

Se recuerda que la comparecencia de los mismos a la diligencia era una carga procesal en cabeza de la parte solicitante (217 C.G.P.).

2.2.2.1. Declaración de Luz Elena Orjuela Barragán

Siendo las **08:46 de la mañana**, se recepciona el testimonio; en este estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora Luz Elena Orjuela

Barragán, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.

Contestó: Luz Helena Orjuela Barragán, C.C. 65.702.274

2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.

Contestó: Espinal – Tolima, el 23 de abril de 1965

3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.

Contestó: vereda San Francisco centro de Chicoral

4. Cual él es su Estado Civil.

Contestó: Viuda del señor Juan Bautista Romero Díaz

5. Qué nivel de estudios ha realizado.

Contestó: hasta quinto de primaria

6.Cuál es su Profesión, ocupación u oficio.

Contestó: Labores de ama de casa. Cuida a su papá, tiene un abuelo de 88 años y está con él.

7. Tiene usted algún tipo de parentesco con la demandada Sol Ángel Murillo Bonilla.

Contestó: No, es la sobrina del señor Natalio Gil

Señora **Luz Elena Orjuela Barragán** su declaración en este proceso fue decretada para que responda algunas preguntas según, le conste, sobre la relación que sostuvieron el señor Natalio Gil (q.e.p.d.) y la demandada, así como la dependencia económica de ésta respecto de aquél.

Despacho interroga desde el minuto 18:02 al 36:12

Apoderado parte demandada manifiesta que no IBA a hacer preguntas, por cuanto con la declaración rendida es suficiente para determinar que no existe ninguna duda de que realmente, si bien es cierto no hubo convivencia de lecho y techo, esa relación de pareja nunca se suprimió.

Apoderado parte demandante interroga desde el minuto 37:20 al 40:14

El interrogatorio se registró en audio y video que hace parte integral de la presente acta. (Min: 15:18 al 40:47)

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 09:14 de la mañana.

2.2.2.2. Declaración de Jaime Geovanny Guzmán

Siendo las **09:15 de la mañana**, se recepciona el testimonio; en este estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar al señor Jaime Geovanny Guzmán, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.

Contestó: Jaime Geovanny Guzmán Murillo, C.C. 93.133.529

2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.

Contestó: El Espinal – Tolima, 22 de julio de 1979

3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.

Contestó: Cra. 2 # 29 A – 62 barrio América en Ibagué

4. Cual él es su Estado Civil.

Contestó: casado con María Alejandra Rojas Rojas

5. Qué nivel de estudios ha realizado.

Contestó: Bachiller

6.Cuál es su Profesión, ocupación u oficio.

Contestó: Retirado pensionado de la Policía Nacional siendo el último grado el de intendente jefe.

7. Tiene usted algún tipo de parentesco con la demandada Sol Ángel Murillo Bonilla.

Contestó: Sobrino

Señor **Jaime Geovanny Guzmán** su declaración en este proceso fue decretada para que responda algunas preguntas según, le conste, sobre la relación que sostuvieron el señor Natalio Gil (q.e.p.d.) y la demandada, así como la dependencia económica de ésta respecto de aquél.

Despacho interroga desde el minuto 46:42 al 01:00:18

Apoderado parte demandada expresa que no tiene preguntas adicionales, toda vez que ha sido claro, conciso y preciso en corroborar que realmente entre la pareja nunca hubo ruptura entre las dos partes.

Apoderado parte demandante interroga desde el minuto 01:01:07 al 01:02:15

El interrogatorio se registró en audio y video que hace parte integral de la presente acta. (Min: 44:56 al 01:02:36)

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 09:36 de la mañana.

2.2.2.3. Declaración de Liliana Margareth Gil Murillo

Siendo las **09:40 de la mañana**, se recepciona el testimonio; en este estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora Liliana Margareth

Gil Murillo, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.

Contestó: Liliana Margareth Gil Murillo, C.C. 1.108.930.426

2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.

Contestó: El Espinal – Tolima, 20 de julio de 1988

3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.

Contestó: Las Esmeraldas Lote 22 barrio Bustamante, provincia de Arequipa, Arequipa (Perú).

4. Cual él es su Estado Civil.

Contestó: casada con William Guilmar Zurco Félix

5. Qué nivel de estudios ha realizado.

Contestó: técnico en administración judicial y criminalística

6.Cuál es su Profesión, ocupación u oficio.

Contestó: Labores del hogar

7. Tiene usted algún tipo de parentesco con la demandada Sol Ángel Murillo Bonilla.

Contestó: Hija

Señora **Liliana Margareth Gil Murillo**, su declaración en este proceso fue decretada para que responda algunas preguntas según, le conste, sobre la relación que sostuvieron el señor Natalio Gil (q.e.p.d.) y la demandada, así como la dependencia económica de ésta respecto de aquél.

Despacho interroga desde el minuto 01:13:46 al 01:25:00

Apoderado parte demandada señala que no tiene preguntas

Apoderado parte demandante interroga desde el minuto 01:25:46 al 01:31:21

El interrogatorio se registró en audio y video que hace parte integral de la presente acta. (Min: 01:11:13 al 01:31:43)

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 10:04 de la mañana.

2.2.2.4. Declaración de Linda Katherine Gil Murillo

Siendo las **10:09 de la mañana**, se recepciona el testimonio; en este estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora Linda Katherine Gil Murillo, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.

Contestó: Linda Katherine Gil Murillo, C.C. 1.109.265.204

2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.

Contestó: El Espinal - Tolima, el 29 de junio de 1991

3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.

Contestó: Avenida Las Peñas 901 Cerro Salaverry Socabaya en Arequipa, Perú

4. Cual él es su Estado Civil.

Contestó: casada con Daniel Ángel Salcedo Calla

5. Qué nivel de estudios ha realizado.

Contestó: técnico en administración de hotelería y turismo y tecnólogo en multimedia

6.Cuál es su Profesión, ocupación u oficio.

Contestó: labores del hogar

7. Tiene usted algún tipo de parentesco con la demandada Sol Ángel Murillo Bonilla.

Contestó: hija

Señora **Linda Katherine Gil Murillo** su declaración en este proceso fue decretada para que responda algunas preguntas según, le conste, sobre la relación que sostuvieron el señor Natalio Gil (q.e.p.d.) y la demandada, así como la dependencia económica de ésta respecto de aquél.

Despacho interroga desde el minuto 01:41:15 al 01:50:18

Apoderado parte demandada señala que no tiene preguntas

Apoderado parte demandante interroga desde el minuto 01:50:41 al 01:55:13

El interrogatorio se registró en audio y video que hace parte integral de la presente acta. (Min: 01:36:15 al 01:55:28)

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 10:28 de la mañana.

2.3. Interrogatorio de parte – de oficio por el despacho

Siendo las **10:32 de la mañana**, se procederá a practicar el interrogatorio de parte decretado de oficio por el despacho a la demandada, la señora **SOL ÁNGEL MURILLO BONILLA**.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora **SOL ÁNGEL MURILLO BONILLA**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 203 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

CONTESTA: SÍ JURO.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.

Contestó: Sol Ángel Murillo Bonilla, C.C. 28.718.616

2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.

Contestó: Chicoral - Tolima, el 25 de julio de 1955

3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.

Contestó: Barrio Libertador salida cementerio en Chicoral - Tolima

4. Cual él es su Estado Civil.

Contestó: viuda

5. Qué nivel de estudios ha realizado.

Contestó: primaria

6.Cuál es su Profesión, ocupación u oficio.

Contestó: sin ocupación por enfermedad en las rodillas

El despacho practica interrogatorio de parte desde el minuto 02:04:37 al 02:30:29

El interrogatorio será grabado en audio y video que hace parte integral de la presente acta. (Min: 01:59:27 – 02:29:26)

Se da por terminada la práctica del interrogatorio de parte siendo las 11:03 de la mañana.

AUTO:

En vista de que se aún quedan pruebas por practicarse, se continuará con la presente diligencia el día 13 de octubre de 2023 a las 10:30 a.m., fecha previamente fijada por el despacho para tal efecto, de manera que se

RESUELVE

Suspender la presente audiencia, teniéndose como fecha de su continuación para el día 13 de octubre de 2023 a las 10:30 a.m., recomendándose al apoderado de la entidad demandante los testigos que se decretaron y que son de Colpensiones, para que se conecten a la audiencia.

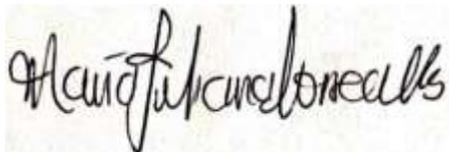
ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales del numeral 1 artículo 183 del C.P.A.C.A.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 11:06 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



MARÍA JULIANA CORREA BOHÓRQUEZ
Oficial Mayor